



VIAS PROCESALES

ACCION AUTOSATISFACTIVA

Voto del Dr. Lozano en “**VILLA, Ramiro c/ Swiss Medical S.A. s/ medida autosatisfactiva**” (SI 24/2012)

sólo puede despacharse in extremis, en casos excepcionales, cuando no existe otra alternativa (ultimo recurso).

Entendiéndose que tal situación sólo se configura cuando no existe otra metodología para encontrar satisfacción urgente a determinada aspiración, lo que ocurre cuando el resguardo del derecho no puede alcanzarse con el empleo de otras herramientas disponibles (medida cautelar) que eviten el dictado de una sentencia de condena o absolución sin oír al demandado.

AMPARO CON MEDIDA CAUTELAR

El amparo con pedido de medida cautelar es la vía procesal más útil.

EL AMPARO EN ARGENTINA

Creación jurisprudencial. Fallo “Siri”(1956) y “Kot”(1958): Reservada a las delicadas y extremas situaciones en las que, ante la ausencia de otras vías legales, se pone en peligro la salvaguarda de derechos fundamentales de la persona humana.

Ley 16.986 (1966): “La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de **autoridad pública** que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus.”

• **Constitución de 1994. Art. 43:** “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, **contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares**, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.” -



VIA PROCESAL MAS IDONEA: AMPARO

- Proceso sumarísimo (art. 321, inc. 2, CPCCN)
- Ley 16.986 (autoridad pública)

!!!!!! Tener en cuenta porque los plazos no son los mismos !!!!!!!!!!!

En la ley 16.986, el plazo para apelar es de **48 hs. hábiles** y corren desde la notificación de la resolución, y se funda en el mismo momento.

Si es por las normas del proceso sumarísimo (art. 498 cpcycn.) el plazo para apelar es de **3 días** y se funda dentro del **5to día de concedido**. Por ej: cuando se demanda a una obra social privada: ej: osde/omint/sancor/ospepri/osecac.

En el amparo ley 16.986 **hay que plantear siempre la INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 15** en tanto concede EFECTO SUSPENSIVO AL EVENTUAL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA LA MEDIDA CAUTELAR. **“GODOY CARLOS ALBERTO C/PAMI S/AMPARO LEY”** (EXPTE FGR 6170/2014)

VIA PROCESAL MAS IDONEA: AMPARO

La Ley 16.986 limita las resoluciones apelables. No obstante, jurisprudencialmente se ha **AMPLIADO**.

Resoluciones que inciden de manera directa y significativa en su cumplimiento.

En **“Godoy Márquez, Rodrigo Sebastián y otros c/ Departamento de Aguas (DPA) y otros s/ amparo ambiental s/ incidente de recurso de queja”** (Expte. FGR 12753/2018/2/RH2, sent. int. del 21/3/2019)

Cuestiones accesorias no pueden desnaturalizar el pronunciamiento cautelar inicial.

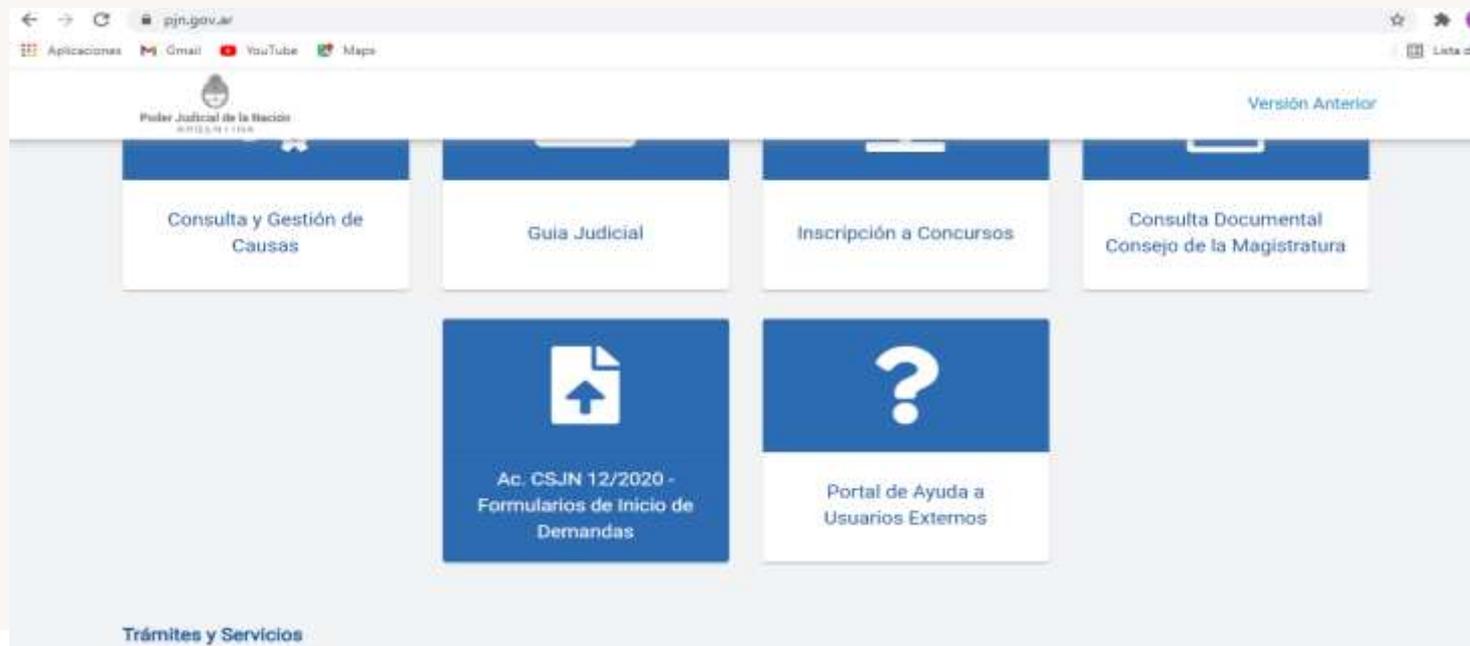
Prácticas previas a la realización de la prestación reclamada y cuya tutela se ha ordenado cautelarmente.

“Molineiro Alvarado, Miguel Nibaldo c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ Amparo Ley 16.986” (4034/2020)

Importante. Para cuestionar el efecto de las concesión de un recurso la vía apta es la queja y no la apelación directa (ver, entre otros, **“Obra Social para el Personal de Estaciones de Servicio (OSPES) y otro c/ De Bona, Giacoma y otro s/ ejecución fiscal”**, sent.int.199/99); reiterado en **“Alarcón, José Nélon c/ INSSJP -PAMI- s/ amparo ley 16.986”** (FGR 17873/2017/CA1), 5 de octubre

¿CÓMO PRESENTAR LA DEMANDA? ACORDADA 12/2020

1º

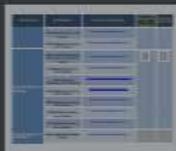




4



5



6

JUSTICIA FEDERAL DE
GENERAL ROCA

(Demandas y Rec. Directos)

JF Goya (Demandas y Rec.
Directos)ifgoya.demanda@pin.gov.ar**Mesa de Entradas Cámara**
(Demandas, Rec. Directos y
Quejas)cfoeneralroca.demanda@pin.gov.ar**JF Viedma** (Demandas y
Rec. Directos)ifviedma.demanda@pin.gov.ar**JF Zapala** (Demandas y Rec.
Directos)ifzapala.demanda@pin.gov.ar**JF Neuquén** (Demandas y
Rec. Directos)ifneuquen1.demanda@pin.gov.ar**JF Bariloche** (Demandas y
Rec. Directos)ifbariloche.demanda@pin.gov.ar**JF General Roca**
(Demandas y Rec. Directos)ifgeneralroca.demanda@pin.gov.ar

2°

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL BOCA

LISTA DE OBJETOS DE JUICIO

CODIGO OBJETO JUICIO	DESCRIPCION
01	REAJUSTES VARIOS
AA01	AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES
AA10	LEY DE MEDICINA PREPAGA
AA11	ENFERMEDADES POCO FRECUENTES (EPF)
AA12	LEYES ESPECIALES (Mujeres, violencia familiar)
AA13	AMPARO COLECTIVO
AA2	AMPARO LEY 16.986
AA3	AMPARO AMBIENTAL
AA4	AMPARO SINDICAL
AA5	PRESTACIONES MEDICAS
AA6	PRESTACIONES FARMACOLOGICAS
AA7	PRESTACIONES QUIRURGICAS
AA8	LEY DE DISCAPACIDAD
AA9	AFILIACIONES
CA1	AMPARO AN MERIA DE LA ADMINISTRACION
CA2	FULCIDA DE ACTO ADM
CA3	SCRVIDUMBRE ADMINISTRATIVA
CA4	LAZAMIENTO LEY 17.061
CA5	IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO
CA6	APELACION MULTAS
CA7	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VARIOS
CA8	IMPUGNACION DE REGLAMENTO
CA9	ACCION DE LESIVIDAD
CI1	ORDEN DE RETENCION - MIGRACIONES
CI2	SOLICITUD CARTA DE CIUDADANIA
CI3	SOLICITUD DE Doble NACIONALIDAD
CI4	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
CI10	CONDONACION
CI11	EMERGENCIA ECONOMICA
CI12	HABERAS DATA
CI13	LEY RESERVA DEL TRABAJO
CI14	LEY DE DESALDADO
CI15	LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
CI19	LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
CI17	REGULACION HONORARIOS ADMINISTRATIVOS
CI18	INTERDICTOS
CI19	PRESCRIPCION ADQUISITIVA
CI2	RESOLUCION DE CONTRATO
CI20	PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA
CI21	REPETICION
CI22	SERVENIAMBRE CIVIL



Poder Judicial de la Nación

Formulario de Ingreso de Demandas



1 - Objeto de Juicio

Código	Descripción

2 - Datos de Abogados

P/A	Tomo	Folio	Apellido y Nombres	IEJ (CUI / OUI)

3 - Conexidad o Atracción

Juzgado	Secretaría	Expte. Conexo (FF - NNNN / AAA)

4 - Actores o Peticionarios

Apellido y Nombres o Razón Social	DNI / CUIT

5 - Demandados

Apellido y Nombres o Razón Social	DNI / CUIT

6 - Monto de Juicio

Moneda	Importe	Número Expediente Asignado (Uso Interno)

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Fecha

Firma y Dato Letrado Declarante

4° FORMULARIO COMPLETO Y FIRMADO POR LETRADO

A) ENVIARLO POR MAIL SOLICITANDO SE GENERE N° DE EXPTE. A:

JFNEUQUEN1.DEMANDA@PJM.GOV.AR

B) UNA VEZ QUE SE GENERE EL MISMO, YA SEA POR RESPUESTA DEL JUZGADO AL MAIL O POR VISUALIZARLO EN EL SISTEMA DE CONSULTAS DE CAUSAS DEL PORTAL (MOVIMIENTOS) SUBIRLO A TRAVÉS DEL PORTAL- ESCRITOS- COLOCANDO EL N° DE EXPTE EN 2 ARCHIVOS: DEMANDA Y DOCUMENTAL - EVITAR EL FRACCIONAMIENTO EXCESIVO-



QUE DEBE CONTENER UNA DEMANDA AMPARO

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR RESERVA CASO FEDERAL

PATROCINIO O ACTA PODER EXTENDIDA POR EL JUZGADO –
si la persona no puede movilizarse por su estado de salud.

I. OBJETO:

Que de conformidad con el carácter invocado y con las **"Reglas de Buenos Aires sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad"** incorporada por la Acordada 5/09 de la CSJN, vengo a promover acción de amparo **en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y 498 del CPCyCN** contra la obra social o el agente de seguro de salud _____ con domicilio, la Delegación Neuquén, en _____ de la Ciudad de Neuquén Capital, Provincia homónima y con domicilio legal, a fin de notificar el traslado de la demanda, en _____.

II. COMPETENCIA:

III. HECHOS:

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO:

- a. **Acto u omisión lesivo de sus derechos y los de su grupo familiar**
- b. **Arbitrariedad e ilegalidad manifiesta presentes en el acto lesivo de los derechos del niño**
- c. **Los derechos lesionados.** El derecho a la salud, a la vida y a la integridad física.
- d. **Inexistencia de recursos o remedios judiciales o administrativos alternativos idóneos.**
- e. **Innecesidad de un debate más amplio.**

V. DERECHO Y NORMATIVA APLICABLE

VI. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA:

- A) Verosimilitud del derecho
- B) Peligro en la demora
- D) **Contraautela**

PLANTEAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 15 LEY



ESTANDARES DE LA JUSTICIA FEDERAL LOCAL

✓ **COMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA**

Art. 38, ley 23.661: Los agentes del seguro estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la correspondiente justicia ordinaria cuando fueren actoras.

El sometimiento de los agentes del seguro a la justicia ordinaria estará limitado a su actuación como sujeto de derecho en los términos dispuestos en la Ley de Obras Sociales.

En Fallos 321:1610 la CSJN sostuvo que el art. 38 de la ley 23.661 establece la competencia federal civil y comercial tan solo para aquellas cuestiones que de un modo u otro resulten ser violatorias de los principios invocados por la citada ley y en la medida que los conflictos resulten dañinos a la instrumentación o planificación de la misma.

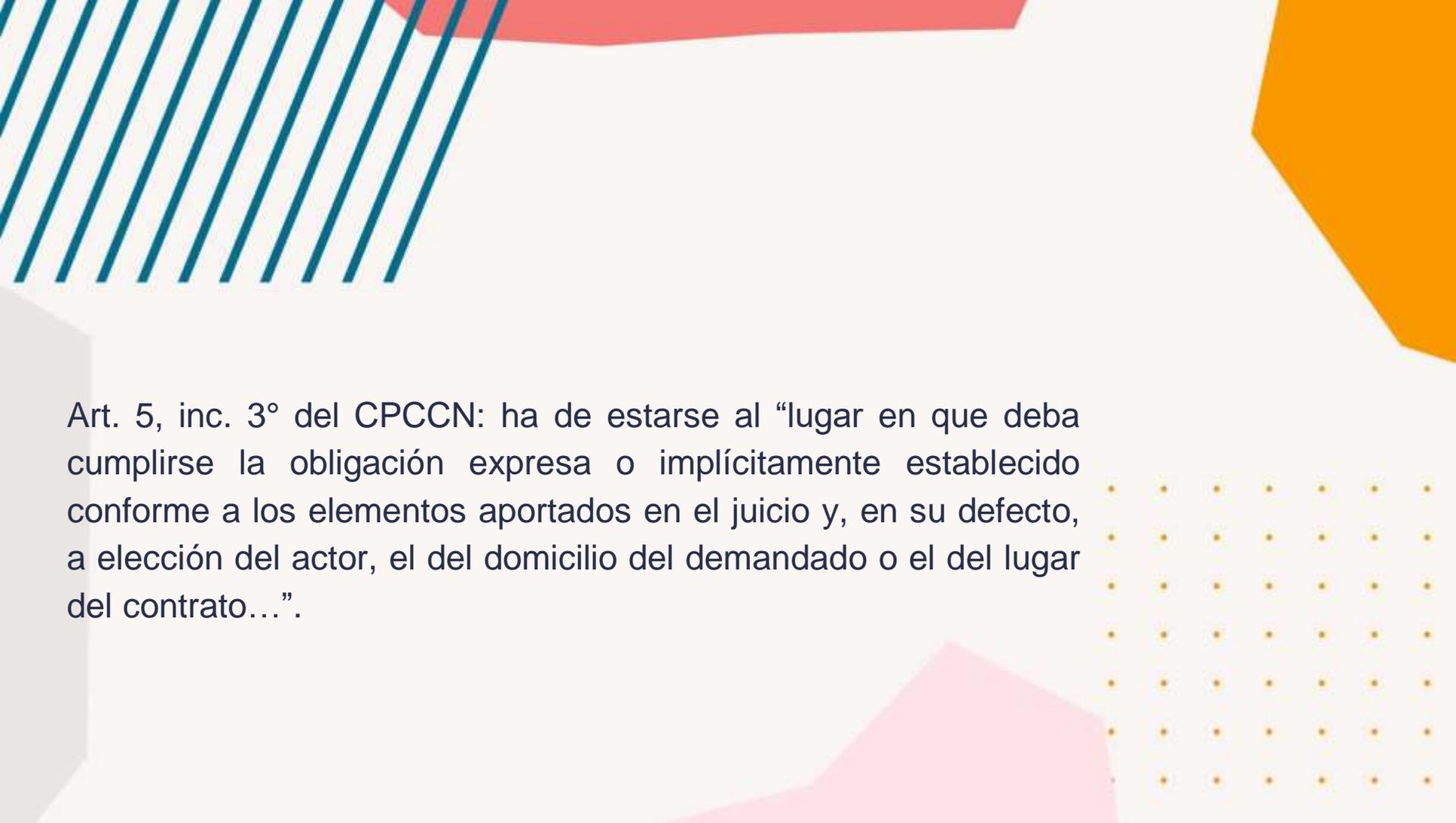
(Voto Dr. Barreiro en “PASTORIZA, María c/ U.P. y otros s/ ordinario” (Expte. N° C21012)



✓ COMPETENCIA EN RAZON DEL TERRITORIO

Las prestaciones de salud se satisfacen en principio en el domicilio del paciente (aún cuando puedan derivarse ocasionalmente a prestadores de otras localidades) *Voto de mayoría, Dres. Barreiro y Gallego en “PARIS, Lourdes Abril c/ CS Salud SA - OMINT s/ Prestaciones Médicas” (Expte. FGR 998/2013).*

Voto en minoría del Dr. Lozano en “PARIS”: No se está ante una relación jurídica de la que nazcan obligaciones determinadas con un lugar de cumplimiento concreto y fijado ab initio, sino de varias a ser cumplidas mientras van surgiendo las necesidades que deban ser atendidas.

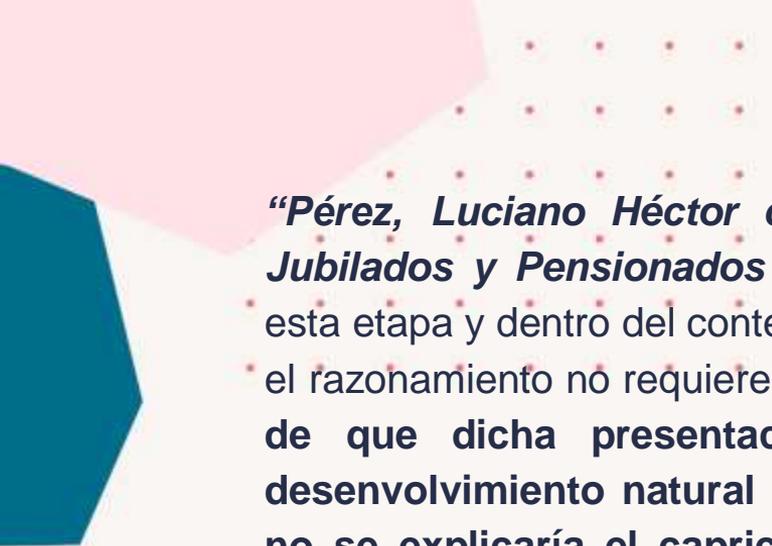


Art. 5, inc. 3° del CPCCN: ha de estarse al “lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecido conforme a los elementos aportados en el juicio y, en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato...”.

✓ COINCIDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE FONDO CON EL OBJETO DE LA CAUTELAR

Las medidas cautelares no descansan sobre la declaración del derecho sino, apenas, sobre una objetiva probabilidad de su existencia. De ello se sigue que nunca podrá esa manda provisional equipararse a la que posteriormente pueda ordenar la sentencia.

(Voto Dr. Barreiro en “Larsen, Jorge Néstor c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986 s/ incidente de apelación”, Expte. FGR7734/2014/1)



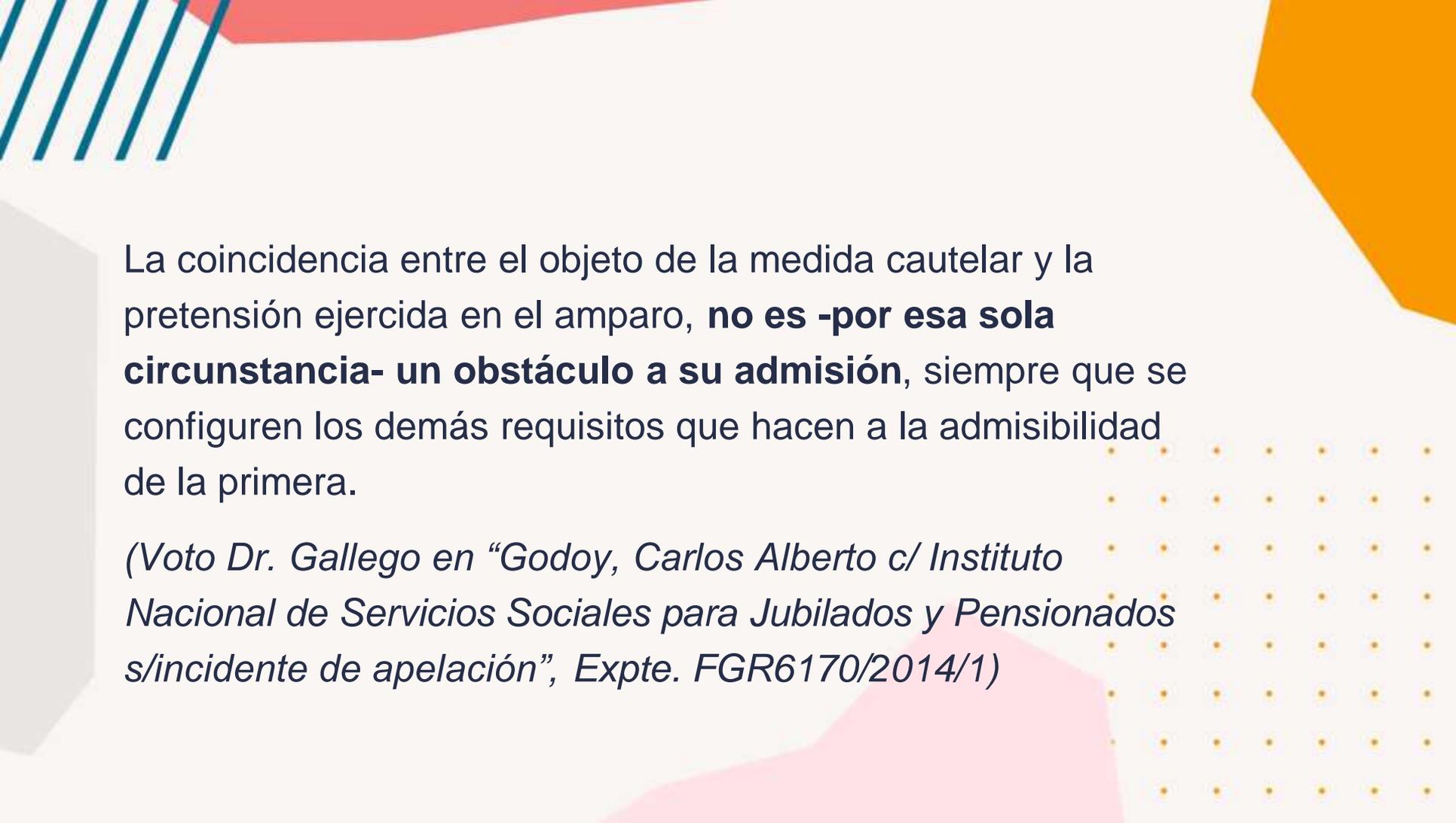
“Pérez, Luciano Héctor c/Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Acción se Amparo” (S.I. N°201/08) que “...en esta etapa y dentro del contexto de la naturaleza de la prestación de que se trata, el razonamiento no requiere... **certeza sino solamente la apariencia suficiente de que dicha presentación haya sido realizada, la que dentro del desenvolvimiento natural de las cosas debe por ahora presumirse ya que no se explicaría el capricho del actor de no hacerlo disponiendo de los elementos como ya ha quedado acreditado.**”



Es decir, la alzada ha admitido que **frente a la ausencia de pruebas, se admita en un pedido de medida cautelar como cierta, la versión de los hechos que sobre ciertos aspectos brinda la actora, pues estimó procedente presumir que el actor no demanda caprichosamente una prestación que podría obtener extrajudicialmente...**”.

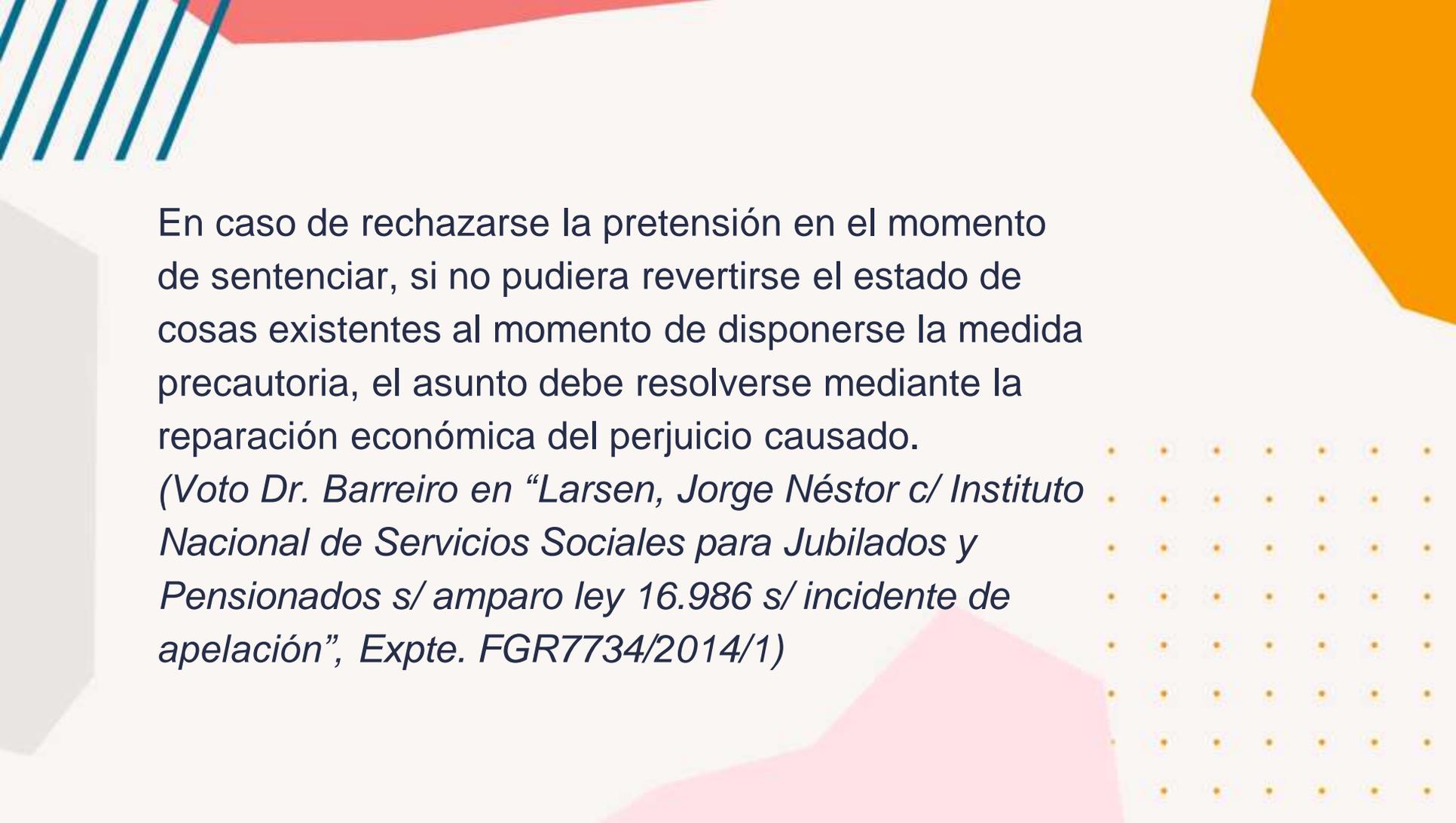
Las resoluciones innovativas justifican una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión por alterar la situación imperante al tiempo de su dictado y configurar un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa (Fallos 316:1833; 319:1069)

No se puede descartar la aplicación de una medida cautelar por temor a incurrir en prejuzgamiento cuando existen fundamentos que imponen expedirse provisionalmente sobre la índole de la petición formulada, porque su objetivo es **evitar la producción de perjuicios** que podrían producirse en caso de inactividad del órgano jurisdiccional y tornarse de muy dificultosa o imposible reparación al tiempo de dictarse la sentencia definitiva (*Fallos: 320:1633*).



La coincidencia entre el objeto de la medida cautelar y la pretensión ejercida en el amparo, **no es -por esa sola circunstancia- un obstáculo a su admisión**, siempre que se configuren los demás requisitos que hacen a la admisibilidad de la primera.

(Voto Dr. Gallego en “Godoy, Carlos Alberto c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/incidente de apelación”, Expte. FGR6170/2014/1)



En caso de rechazarse la pretensión en el momento de sentenciar, si no pudiera revertirse el estado de cosas existentes al momento de disponerse la medida precautoria, el asunto debe resolverse mediante la reparación económica del perjuicio causado.

(Voto Dr. Barreiro en “Larsen, Jorge Néstor c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986 s/ incidente de apelación”, Expte. FGR7734/2014/1)

✓ REGLA DE LA PROPORCIONALIDAD INVERSA

+VEROSIMILITUD EN EL DERECHO – PELIGRO EN LA DEMORA Y VICEVERSA

“los requisitos a los que se subordina el dictado de ese tipo de medidas **son concurrentes y complementarios**. Lo primero porque a falta de uno de ellos la medida no puede ser acordada (...); lo segundo porque **la rigurosidad en el examen de la concurrencia de estos requisitos debe ser inversamente proporcional**, de donde a mayor intensidad en la verosimilitud del derecho corresponde una apreciación más laxa del peligro en la demora y viceversa (...)” (“Cedola, Ofelia Mabel c/ Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) s/ amparo ley 16.986”, FGR2490/2018/CA1, sent. int. del 31/5/2018)



A mayor peligro en la demora, menor exigencia cabe requerir sobre la verosimilitud del derecho, y viceversa.

(Voto Dr. Gallego en “Egea, Clara Rosa c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986 s/ inc apelación”, FGR 30680/2017/1/CA2, entre muchos otros)

ELEMENTOS PARA FUNDAR LA VEROSIMILITUD EN EL DERECHO

- Constancia de afiliación a la obra social demandada
- Prescripción médica
- Certificado de discapacidad
- *Requisitos accesorios: por ej:*

Implantes importados “EGEA CLARA ROSA C/INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) S/ AMPARO LEY 16.986” (EXPTE FGR 30680/2017)

Bypass gástrico “BRIZUELA HAYDEE DEL CARMEN C/INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) S/ AMPARO LEY 16.986” (EXPTE FGR 2392/2021)

Deben estar **vigentes**

Levantamiento de cautelar tras desafiliación en “Behrendt, Enzo Gabriel c/ Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) s/ prestaciones farmacológicas” (Expte. FGR21000388/2012), voto Dr. Gallego

Obligatoriedad de la prestación

Reconocimiento normativo de la obligatoriedad de la prestación:

Fuente convencional: plan de cobertura

Fuente legal: PMO, leyes especiales

PELIGRO EN LA DEMORA

Si hay fuerte verosimilitud en el derecho, parece una demasía exigir la acreditación del “peligro de muerte”.

“Merlo, Liliana Rosa c/ Mutual Federada 25 de Junio Sociedad de Protección Recíproca s/ prestaciones farmacológicas s/ inc de apelación” (FGR31340/2018/1/CA1)

**APLICACIÓN DE LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD INVERSA (A +
VEROSIMILITUD DEL DERECHO – PELIGRO EN LA DEMORA)**

CONTRACAUTELA

Constituye un presupuesto de ejecutabilidad y no un requisito de procedencia.

“González, María Cristina y otros c/ Universidad Nacional del Comahue s/ acción de amparo” (sent.int.484/06)

CRITERIOS CUMPLIMIENTO MC

- la obligación de cobertura es de la obra social, sin que pueda justificar las eventuales demoras por las vicisitudes que atraviesa
- su relación con los proveedores no lo exime de cumplir **(DIAZ ALICIA C/PAMI S/AMPARO LEY/ EXPTE FGR 4397/2014)**
- la mera manifestación de su autorización formal no basta **(CIDE LEONOR C/PAMI S/AMPARO LEY/ EXPTE FGR 19979/2017)**

- la provisión o cobertura efectiva se produjo luego de interpuesta la acción de amparo y dictada la medida cautelar. Puede optarse por desistimiento unilateral. Tasa de justicia **(DIAZ, CARLOS MARTIN c/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN S/PRESTACIONES QUIRÚRGICAS EXPTE DGR 4352/2017)**
- frente a la discrepancia entre el médico tratante y el médico auditor, debe prevalecer la opinión del primero **(LARSEN C/PAMI S/AMPARO LEY/EXPTE FGR 7734/2014)**
- una vez aprobada el tratamiento o medicamento por el ANMAT el debate queda limitado al beneficio que reporta el paciente (máxime cuando anteriormente fue reconocida su cobertura y luego se interrumpió) **(GODOY CARLOS ALBERTO C/PAMI S/AMPARO LEY/EXPTE FGR 6170/2014)**

MECANISMOS DE CONMINACIÓN

EMBARGO- PRESTACIÓN ÚNICA

ASTREINTES-PRESTACIÓN ÚNICA O CONTINUA

En materia de ASTREINTES se ha dispuesto en los fallos “Ulloa Burgos, Elmo Valder c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ prestaciones farmacológicas” (FGR 4412/2020/CA1) y “Luna, María Alejandra c/ Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) s/ amparo ley 16.986” (FGR 2314/2020) que el monto de las astreintes, no sólo se verá justificado por la situación patrimonial del demandado, sino también por la relevancia del derecho involucrado.

CADUCIDAD DE INSTANCIA – ART. 310 CPCYCN

PRIMER INSTANCIA O UNICA	SEGUNDA O TERCER INSTANCIA	INCIDENTE DE CADUCIDAD
3 MESES	3 MESES	1 MES

INTERRUPCIÓN- IMPULSO

*“los actos impulsorios únicamente tienen eficacia interruptiva del plazo de caducidad cuando hayan sido llevados a cabo **antes** de que el mismo haya transcurrido;” **si lo fueron después, "es necesario el consentimiento de las partes** para que quede subsanada la instancia". ("Caducidad de la Instancia", Editorial Astrea, autores citados, pág. 445).*

La importancia del acto impulsorio y del consentimiento



Lo que es relevante acá, es que, desde el vencimiento del plazo de caducidad Y REALIZADO UN ACTO IMPULSORIO, HAY UN PLAZO para que la contraparte manifieste su voluntad de que la instancia continúe o no", plazo que se computa desde el conocimiento o notificación de ese acto de impulso.

El silencio del interesado durante dicho período implicará su consentimiento presumido por ley.

El plazo es de cinco días, por aplicación del art. 170, párr. 2º...del CPCCN.

Este plazo de 5 días **para consentir o plantear la caducidad, se cuenta desde la notificación por cédula o por nota.**

Y ello, siempre y cuando estuviere presentada la otra parte previamente en el proceso, sino necesariamente deberá ser not. por cédula.



**(“LIN FULAN
C/DIRECCIÓN
NACIONAL DE
MIGRACIONES
S/IMPUGNACIÓN
ACTO
ADMINISTRATIVO”
EXPT E FGR
39244/2018)**



Ejecución de la sentencia

¿En qué casos procede?

- Sentencia firme
- Prestación no cumplida (ni espontáneamente ni como consecuencia de la medida cautelar)
- Plazo de cumplimiento vencido

¿Cómo ejecutar la sentencia?

- Atención a los términos de la sentencia y sus apercebimientos
 - Embargo
 - Astreintes

¿Cómo ejecutar la sentencia?

“La providencia atacada es consecuencia derivada del incumplimiento de fs.86, que comprendía la conducta a observar, el plazo para hacerlo, el apercibimiento que se aplicaría para el caso de incumplimiento, e incluso el importe de la sanción, decisión que quedó consentida ante la falta de impugnación del interesado.”

Embargo

- Sobre los fondos necesarios para obtener la prestación
- Eficaz en prestaciones de ejecución inmediata
- Ineficaz en prestaciones continuadas en el tiempo

Embargo

- Presupuesto para cuantificar
- Cuentas a embargo

Astreintes

“las sanciones conminatorias no son herramientas para enriquecerse por contingencias procesales. Son penalidades que se disponen para vencer al reuente que deliberadamente incumple con una orden judicial las que, además, ostentan carácter provisional y pueden ser aumentadas o disminuidas y aun dejadas sin efecto en cualquier tiempo”

“Asef, Arturo Elisandro c/ Servicio Penitenciario Federal s/ amparo ley

Astreintes

- Provisionales
- Progresivas
- Discrecionales
- No rige preclusión ni cosa juzgada
- Útiles para prestaciones periódicas

Astreintes

- Se devenguen en días hábiles si hay incumplimiento de medida cautelar
- Días corridos si es por incumplimiento de sentencia
- Liquidación – Traslado – Aprobación – Ejecución
- Incidente de ejecución de astreintes

Proceso de ejecución de sentencia

- Denuncia de fondos a embargo
- Apertura de cuenta vía DEOX por Secretaría
- Oficio de embargo (DEOX o papel)
- Embargado, se libra citación de venta
- Excepciones (506: pago, espera, prescripción o falsedad)
- Sentencia de trance y remate
- Liquidaciones posteriores



Honorarios

Honorarios

- UMA (art. 19): 3% sueldo básico de juez primera instancia
- Mínimos amparo: 20 UMA por totalidad de etapas (art. 48)
- Etapas:
 - Escritos iniciales (demanda, contestación)
 - Prueba

Honorarios

- Plazo de pago: 10 días de quedar firme (art. 54)
- Interés: a tasa de sentencia (si la hubiere)
- Devengamiento interés: desde el día de regulación, en caso de mora (art. 54)
- Pago del valor de UMA al día del pago (art. 51), en moneda de curso legal (art. 54)
- Ejecución de honorarios no abona tasa ni contribución (art. 54)

MODELOS E INSTRUCTIVOS

- INTIMACIÓN
- REQUISITOS DE LOS INFORMES MÉDICOS
- MODELO ACCION AMPARO DE SALUD
- MODELO DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD

MUCHAS GRACIAS!

Dra. Arhex Virginia

marhex@mpd.gov.ar

Dra. Albelo Antonella

aalbelo@mpd.gov.ar

Dr. Juan Kees

jkees@mpd.gov.ar

Dr. Matkovic Pablo

pmatkovic@mpd.gov.ar

Dra. Arruiz Gabriela

garruiz@mpd.gov.ar

Dr. Manuel Castañón

mcastanonlopez@gmail.com

